



EL CHALTEN, 05 DE MAYO DE 2016.-

VISTO:

El Artículo 150°, Inc. 7° de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz y las facultades emanadas de la LEY N° 55 Orgánica de las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que el espacio de dominio público municipal de El Chaltén no se encuentra regulado por norma alguna;

Que es prioritario establecer regulaciones al respecto para establecer los criterios de ocupación y utilización de espacio de dominio público municipal;

Que distintos vecinos de nuestra localidad han manifestado su preocupación por el tendido de una nueva red de comunicación en el espacio aéreo municipal;

Que es necesario un ordenamiento de las redes actuales y futuras tendientes a reducir los impactos visuales que generan este tipo de estructuras;

Que es necesario establecer un programa progresivo para el soterramiento de los diferentes servicios que son brindados a través de redes que ocupan el espacio aéreo municipal;

Que el soterramiento de las redes de servicios que ocupan el espacio aéreo municipal es una demanda histórica de nuestra comunidad;

Que este ordenamiento no solo se lo debe considerar desde el punto de vista estético, sino que también desde el punto de vista de la seguridad pública y de los trabajadores de las empresas prestatarias de los diferentes servicios;

Que, para proceder en consecuencia es necesario el dictado del presente Instrumento Legal;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza regula el uso del espacio de dominio público dentro del ejido urbano de El Chaltén respecto a la instalación de las redes, existentes o futuras, de comunicación, datos, telefonía, televisión por cable, iluminación, energía eléctrica, agua, cloacas, gas, circuito cerrado de televisión, radiodifusión y cualquier otro servicio que requiera la ocupación del suelo, subsuelo o el espacio aéreo para su tendido.

ARTÍCULO 2°: La regulación se encuadra en las competencias exclusivas reconocidas a los municipios en el Art. 150° Inc. 7° de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz.





ARTÍCULO 3°: DECLÁRESE de dominio público municipal el espacio aéreo, suelo y subsuelo en los espacios públicos de la ciudad, y por ello sometido a su competencia y reglamentación. Quedan comprendidas en los alcances de la presente todas las redes, instaladas o a instalar, y por ende todas las personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, responsables de las instalaciones citadas en el Art. 1°.

ARTÍCULO 4°: Los permisos de ocupación y uso del espacio de dominio público concedidos por la Municipalidad de El Chaltén, tienen el carácter eminentemente precario y su vigencia está condicionada al fiel y estricto cumplimiento de los requisitos exigibles.

ARTÍCULO 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal actuará, a través de la autoridad de aplicación que el Decreto de reglamentación establezca, como ente regulador de las actividades que las empresas prestadoras de servicios realicen en el espacio de dominio público municipal, tanto aéreo, como a nivel de suelo y/o subterráneo. Los entes prestadores de servicios, ya sean de orden nacional, provincial o privados coordinarán con el área técnica municipal la traza y el emplazamiento de los trabajos proyectados, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la presente Ordenanza.

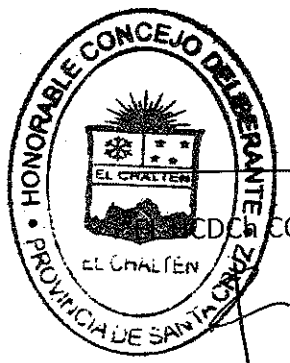
ARTÍCULO 6°: Toda instalación comprendida en la presente deberá contar con la previa autorización del área técnica municipal competente. A tal efecto, el área técnica evaluará las solicitudes particulares que se efectúen, considerando para ello la complejidad de la instalación y la reglamentación que se dicte en materia de ubicación, condiciones de instalación e identificación de las distintas redes de servicios que ocupen el suelo, subsuelo y espacio aéreo público. Los requisitos deberán ser detallados en la reglamentación correspondiente que dicte el Decreto reglamentario del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 7°: Para el otorgamiento de las autorizaciones respectivas, los solicitantes deberán acreditar la licencia vigente otorgada a su favor de parte de los organismos provinciales o nacionales que regulen la actividad específica que refiera la prestataria.

ARTÍCULO 8°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar la reorganización parcial o total de los tendidos de redes existentes a la fecha de promulgación de la presente, en atención a la adopción de resoluciones técnicas que permitan disminuir los impactos ambientales, urbanísticos y visuales provocados por los mismos. En tal caso, la autorización efectuada a cada entidad prestataria para la ocupación del suelo, subsuelo o espacio aéreo con redes o postes, quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones de instalación o emplazamiento que se determinen por Ordenanza.

ARTÍCULO 9°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con las empresas prestatarias de servicios públicos que hagan uso del espacio público para el tendido de redes descriptos en el ART. 1°. Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal evaluará los acuerdos preexistentes relacionados y determinará si fuera necesaria su adecuación o actualización. Los convenios deberán ser Ad Referéndum del Concejo Deliberante a los efectos de evaluar la conveniencia de los acuerdos suscriptos.

ARTÍCULO 10°: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, en todos aquellos sectores donde se encuentra emplazado un tendido aéreo de los servicios detallados en el ART. 1°, no se podrá realizar obras de instalación de estructura de soporte propios para el tendido aéreo en el espacio de dominio público municipal. Se deberá utilizar obligatoriamente estructuras de soporte que posean





aptitud y seguridad técnica suficiente, pertenecientes a las empresas que cuentan con soportes propios ya cableados en el mencionado espacio.

ARTÍCULO 11°: Las empresas que ya posean estructuras de soporte emplazadas en el dominio público estarán obligadas a ceder el uso de sus estructuras de soporte a las empresas prestatarias de los servicios detallados en el ART. 1°. La cantidad de prestatarias que se deberá admitir en las estructuras de soporte serán fijadas por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12°: Las condiciones para el uso de las estructuras de soporte serán establecidos entre las prestatarias que soliciten su utilización y los titulares de tales estructuras, debiendo tales condiciones, previo a su materialización, ser sometidas a la aprobación desde el punto de vista técnico, por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 13°: Solo se permitirá la instalación de estructuras de soportes propias por parte de las prestatarias en casos excepcionales y previa demostración desde el punto de vista técnico y urbanístico, de la inconveniencia o imposibilidad del uso de las estructuras ya existentes; siendo imprescindible previo la construcción contar con la autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 14°: Las titulares de las estructuras de soporte podrán establecer un canon de uso de las mismas. Dicho canon tendrá valores de mercado y no podrá ser discriminatorio entre empresas.

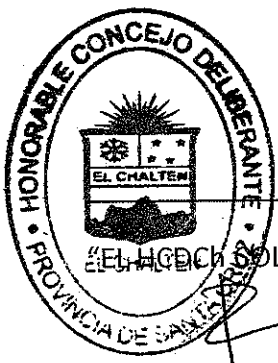
ARTÍCULO 15°: Las prestatarias de los servicios enumerados en el ART. 1° de la presente Ordenanza, deberán proceder al retiro, remoción, traslado o acondicionamiento de sus instalaciones cuando así lo disponga fundadamente la Autoridad de Aplicación, quedando a cargo de las prestatarias todos los gastos que la acción implique sin derecho a indemnización alguna en los siguientes casos:

- a) Por cuestiones de seguridad pública;
- b) Por la necesidad de mover instalaciones, por resultar afectadas, debido a la ejecución de obras o infraestructura públicas o privadas;
- c) Para la racionalización de instalaciones;

ARTÍCULO 16°: Todas las redes o instalaciones realizadas en el espacio de dominio público municipal deberán ajustarse a las Leyes y Manuales de buenas prácticas que se dicten a nivel nacional y provincial, respecto de la actividad específica que se afecte.

ARTÍCULO 17°: Los servicios enumerados en el ART. 1° deberán propender a garantizar la más eficaz y continua prestación de los servicios a los usuarios del sistema. Deberán dar cumplimiento estricto a las condiciones técnicas, legales y administrativas que aseguren la mejor prestación, todo ello de conformidad a las normas que fijen las autoridades reguladoras competentes, tanto nacionales como provinciales.

ARTÍCULO 18°: Las empresas prestatarias deberán contar con un servicio técnico local, con diferentes mecanismos de contacto y de respuesta inmediata, a los efectos de garantizar la continuidad del servicio prestado a través de las redes instaladas en el espacio de dominio público municipal. También se deberán arbitrar los medios necesarios para que los usuarios realicen los reclamos relativos al objeto de la presente Ordenanza.





ARTÍCULO 19°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras Públicas, deberá elaborar en un plazo de doce (12) meses, un "Programa progresivo de reconversión de las Redes existentes con tendidos aéreos". El mismo deberá ser pensado por sectores en base a prioridades técnicas, urbanísticas, comerciales y paisajísticas. Las empresas prestatarias de los servicios detallados en el ART.1 que posean instalaciones aéreas deberán participar en la elaboración y coordinación del programa.

ARTÍCULO 20°: El Programa de reconversión de las redes existentes con tendidos aéreos deberá establecer como mínimo lo siguiente:

- a) Los diferentes sectores de reconversión;
- b) Tareas y acciones a realizar, identificando las empresas o entes prestadores de servicios comprendidos y las responsabilidades institucionales asumidas por cada uno;
- c) Plazos máximos para la eliminación de instalaciones aéreas que se establezcan para cada sector de intervención;

ARTÍCULO 21°: A partir de la determinación de los sectores de intervención previstas en el ART. 19°, se prohíbe en los mismos la instalación de redes que ocupen el espacio aéreo municipal como así también la colocación nueva de postes para tendido de cables ubicados en el espacio de dominio público municipal. Todas las nuevas instalaciones a realizar en dichas áreas para cualquiera de los servicios públicos y actividades comprendidas en la presente, deberán ser indefectiblemente subterráneas, a excepción de:

- a) Instalación de los postes que se efectúe por reemplazos o reparaciones de los existentes hasta el soterramiento de la red;
- b) Intervenciones de emergencia en casos de riesgo a la seguridad pública;

ARTÍCULO 22°: Queda prohibida la instalación de redes de cualquier tipo que ocupen el espacio aéreo municipal en los sectores que se urbanicen a posteriori de la sanción de la presente Ordenanza. Toda nueva instalación relacionada con servicios de transmisión de datos, telefonía, alumbrado público, semaforización, energía eléctrica, televisión, o cualquier otro, deberá ser indefectiblemente subterránea, o realizarse mediante tecnologías que no generen ningún tipo de contaminación visual.

ARTÍCULO 23°: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, las acometidas y conexiones a los usuarios de los diferentes servicios, desde las redes existentes o futuras hasta el punto de conexión interna, deberán ser indefectiblemente subterráneas o realizarse mediante tecnologías que no generen ningún tipo de contaminación visual. Los costos y trabajos que demande la conexión hasta la línea municipal quedarán a cargo de las empresas prestatarias del servicio.

ARTÍCULO 24°: Para la ejecución de instalaciones en forma subterránea las empresas autorizadas deberán coordinar la realización de las obras con la Autoridad de Aplicación. Para producir roturas en acera, calzada u otro tipo de alteraciones en el espacio de dominio público municipal se deberá contar con la autorización previa de área técnica del Departamento Ejecutivo Municipal. La reglamentación de





la presente Ordenanza establecerá los requisitos para llevar adelante la realización y coordinación de las obras.

ARTÍCULO 25°: Las empresas prestatarias abonarán las tasas y derechos que establezca la Ordenanza del Código Fiscal Municipal y demás disposiciones municipales.

ARTÍCULO 26°: El incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente en los plazos estipulados a tal efecto en la reglamentación correspondiente, sin que media causa fundada y autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal, dejará sin efecto la autorización o permiso para el uso del espacio de dominio público del cual es beneficiaria la empresa o ente prestador de servicios, debiendo la misma proceder a retirar de la vía pública la totalidad de sus instalaciones.

ARTÍCULO 27°: En caso de incumplimiento por parte de toda empresa o ente prestatario de servicios en los plazos y condiciones de retiro de instalaciones de la vía pública impuestas por aplicación de lo dispuesto en el ART. 15° de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá iniciar las acciones judiciales pertinentes a tal fin.

ARTÍCULO 28°: A los efectos de dirimir las divergencias que pudieren suscitarse entre las usuarias del espacio de dominio público municipal y la Municipalidad de El Chaltén, toda empresa o ente prestatario deberá someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Santa Cruz, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

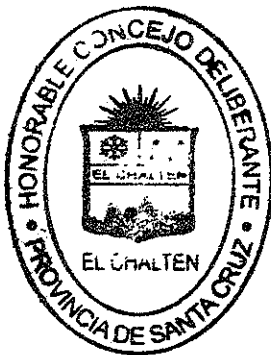
ARTÍCULO 29°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos desde su promulgación.

ARTÍCULO 30°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén

ARTÍCULO 31°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y dependencias intervinientes, a todas las Empresas prestatarias de servicios que estén contempladas en la presente Ordenanza PUBLÍQUESE, y cumplido, ARCHÍVESE.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante En Sesión Ordinaria del día 05 de mayo de 2016.-

Daniel Littau
Secretario Legislativo HCDCh



Ricardo Compañy
Presidente HCDCh

ORDENANZA N° 010/HCDCh/2016.-